

**«TARIFA PLANA» DE DATOS Y SU USO EN EL EXTRANJERO: LA  
IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN AL USUARIO**

**SAP de Burgos (Secc. 3ª) núm. 201/2015, de 3 julio (AC 2015\1438)**

*Karolina Lyczkowska*

*Centro de Estudios de Consumo*

*Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain*

*Fecha de publicación: 3 de noviembre de 2015*

En la SAP de Burgos (Secc. 3ª) de 3 julio 2015, AC 2015/1438 se discute la corrección de la factura por importe de 8.657,36 euros correspondiente al uso de datos en el extranjero a través de una conexión USB proporcionada por la demandada. Consta que el actor había contratado con la operadora una tarifa plana de 39 euros al mes. Según la sentencia, la proveedora de la conexión no había informado suficientemente al actor sobre las condiciones de prestación del servicio de transmisión de datos y no había precisado que los datos en itinerancia no están incluidos en el precio de la tarifa plana. Según el art. 8 del RD 899/2009 de 22 mayo por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se encuentra también el contrato de conexión a internet, pertenece al contenido mínimo del contrato la expresión de los precios y otras condiciones de los servicios, debiendo incluirse en el contrato los precios desglosados por los distintos servicios y conceptos, y también la especificación de modalidades de obtención de información actualizada sobre todas las tarifas aplicables. Asimismo, debe incluirse la dirección de la página web en que figure la información que el operador deba publicar, tal como las condiciones generales.

En este caso, no hay ninguna mención a este servicio en el contrato celebrado, ni siquiera una remisión a una página de internet en la que se suministre tal información. La resolución concluye que de haberse proporcionado la información en tiempo y forma, el cliente no hubiera hecho uso de datos en itinerancia o hubiera realizado un consumo proporcionado, por lo cual debe constatarse esencialmente viciado el consentimiento prestado en relación con los servicios de roaming, privando a la operadora de telefonía de su derecho a percibir el coste de los consumos en cuestión.

En las sentencias que se dictaron en supuestos similares la cuestión de la información al usuario es clave. Así, en la SAN (Cont-Adm) de 24 noviembre 2014, RJCA 2014/1037 en la que FACUA recurre la resolución administrativa que desestima la reclamación presentada por un usuario contra Telefónica que alegaba el desconocimiento de que el

coste de conexión a internet es diferente en el extranjero y que no queda incluido en la tarifa plana contratada, se concluye que el usuario disponía de las condiciones generales por las que se regía el contrato, en las que se incluye la información sobre el ámbito de aplicación de cada tarifa. Asimismo, se adjuntaba al contrato un anexo con los precios y con la información de que éstos están disponibles y siempre actualizados en la página web de la operadora. En dicha página web también se publican recomendaciones a los clientes que viajen al extranjero y que quieran seguir utilizando el servicio y una información de que las condiciones del servicio internet móvil en las cuales se informa que solo son válidas en el territorio nacional. Por tanto, el recurrente disponía de información precisa, estando en condiciones de saber que la tarifa contratada solo se aplicaba en España y pudiendo informarse sobre las tarifas aplicables en el extranjero.

Igualmente, se desestima la pretensión del cliente en la SAP Burgos de 30 marzo 2011, AC 2011/488. El actor entendía que era titular de un contrato de acceso a Internet desde su móvil con una tarifa plana de 25 euros que no excluía el uso de los datos en el extranjero. Aporta un documento en el cual se publicita el servicio contratado de la siguiente forma: *"Desde teléfono o PDA. Usa el navegador de tu teléfono o PDA para conectarte a Internet desde el extranjero como si estuvieses en España. Ahora con unas tarifas muy competitivas"*. Según la sentencia, ello no significa que se aplique la tarifa plana en el extranjero, sino que la conexión puede realizarse en semejantes condiciones técnicas y que el consumidor debe conocer que las tarifas aplicables en el extranjero son distintas. Aunque su precio sea muy "competitivo", de acuerdo con la sentencia parece difícil aceptar que el consumidor pueda creer que con una tarifa plana de 25 euros al mes pueda usar el servicio de manera indiferenciada tanto en España como en el extranjero. Además, queda probado que en la página web se incluía un apartado destinado a las tarifas mundiales, por lo cual el usuario debía saber que aun siendo tarifas ventajosas, no quedaban absorbidas por las tarifas del servicio en el territorio español.

Sin embargo, en la SAP Madrid (Secc. 20<sup>a</sup>) de 22 enero 2014, JUR 2014/64061, se accede a la pretensión de una mercantil, un usuario de una tarifa plana de 58 euros mensuales, puesto que el contrato no distinguía si la tarifa plana se refería a conexiones a Internet dentro de España o a las conexiones internacionales, por lo que en virtud del principio de interpretación del art. 1288 CC deben entenderse incluidos ambos tipos de conexiones. Queda probado que en el extenso clausulado del contrato que se entregó no se hace excepción alguna por razón del lugar de uso, por lo que el actor de buena fe podía creer que esta tarifa plana de datos no tenía ninguna restricción. Aunque el litigio se enmarque fuera del ámbito del Derecho de consumo, la sentencia falla a favor del usuario a partir de los principios de interpretación del contrato en tanto fuente de obligaciones entre las partes, plasmados en el Código Civil.